

5. ESCALAS DECLARADAS A EXTINGUIR

De la plantilla asignada a la Escala superior del Cuerpo Jurídico Militar se deducirá la que se asigna a la Escala siguiente:

| EMPLEO | ESCALA DE COMPLEMENTO DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR |
|----------|---|
| Teniente | 1 |

De la plantilla asignada a la Escala superior del Cuerpo Militar de Sanidad se deducirá la que se asigna a la Escala siguiente:

| EMPLEO | ESCALA DE COMPLEMENTO DEL CUERPO MILITAR DE SANIDAD |
|----------|---|
| Teniente | 4 |

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14445 *ORDEN de 20 de junio de 1994 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de enero de 1994, así como el índice provincial de mano de obra para 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de enero de 1994, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 9 de junio de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra enero 1994: 249,79 pesetas.

Índices de precios de materiales de la construcción

| Materiales | Península e islas Baleares | Islas Canarias |
|----------------|----------------------------|----------------|
| | Enero 1994 | Enero 1994 |
| Cemento | 1.148,8 | 901,2 |
| Cerámica | 915,6 | 1.681,2 |
| Maderas | 1.199,9 | 1.068,8 |
| Acero | 648,2 | 1.045,3 |
| Energía | 1.392,0 | 1.758,3 |
| Cobre | 540,0 | 540,0 |
| Aluminio | 499,1 | 499,1 |
| Ligantes | 810,1 | 967,3 |

2. La serie de índices provinciales de mano de obra, finalizada en diciembre de 1985 y prolongada por la Orden de 25 de junio de 1986, se continúa durante el año 1994, para su aplicación en las revisiones de precios que lo requieran, con un índice de 302,42, sin

perjuicio de recurrir, en su caso, al enlace previsto en el apartado 5 de la Orden de 13 de junio de 1980.

Lo que comunico a VV. EE., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 1994.

SOLBES MIRA

Exmos. Sres....

14446 *CIRCULAR 3/1994, de 1 de junio, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa al diseño de soportes magnéticos relativos a adquisiciones de gasóleo bonificado.*

El Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación (en adelante Reglamento), establece, en el apartado 16 del artículo 63, la obligación de las entidades de crédito que hayan emitido cheques-gasóleo bonificado, de remitir al Centro gestor, dentro de los veinte primeros días hábiles siguientes al de la finalización de cada trimestre, una relación centralizada, en soporte magnético, comprensiva de los datos que se detallan en el referido artículo.

Asimismo, el apartado 15 del citado artículo, dispone la obligación de las entidades emisoras de tarjetas gasóleo-bonificado, de remitir al Centro gestor, dentro de los veinte primeros días hábiles siguientes al de finalización de cada trimestre, una relación centralizada, en soporte magnético, comprensiva de los datos que se detallan en el citado artículo.

Las referidas normas establecen que tales soportes magnéticos se ajustarán en su presentación, contenido y formato al que se establezca por el Centro gestor. En consecuencia, se hace necesario aprobar los modelos de los diseños a que deben ajustarse los citados soportes magnéticos, por lo que este Departamento ha acordado dictar las siguientes normas:

Primera.—Se aprueba el diseño indicado en el anexo I de la presente Circular al que deben ajustarse los soportes magnéticos que deben presentar las entidades de crédito que hayan emitido cheques-gasóleo bonificado, así como las entidades emisoras de tarjetas-gasóleo bonificado, conforme a lo establecido en los apartados 15 y 16 del artículo 63 del Reglamento provisional.

Segunda.—Los soportes a que se refieren las normas anteriores deberán ajustarse a las especificaciones que se contienen en el anexo II de esta Circular.

Tercera.—Los soportes a que se refieren las normas primera y segunda deberán presentarse, directamente, en el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Santa María Magdalena, número 16, acompañados del documento, por triplicado, cuyo modelo figura como anexo III de la presente Circular.

Madrid, 1 de junio de 1994.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Joaquín Bobillo Fresco.

Ilmos. Sres. Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.